



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02800-2007-PA/TC  
ICA  
DIÓMEDES ELEUTERIO GONZALES  
DE LA TORRE

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de octubre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Diómedes Eleuterio Gonzales de la Torre contra la sentencia expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Nazca de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita el otorgamiento de una renta vitalicia por enfermedad profesional, por haber adquirido la enfermedad de neumoconiosis e hipoacusia neurosensorial. con 55% de incapacidad.
2. Que a fojas 11 y 112 de autos, se advierte que el actor laboró para la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., desde el 24 de setiembre de 1963 hasta el 31 de diciembre de 2006, y que, con fecha 20 de febrero de 2006, la Comisión Evaluadora de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de EsSalud le diagnosticó la citada incapacidad, motivo por el cual corresponde resolver el presente proceso conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 26790, es decir, la emplazada (ONP) no resulta ser la encargada de otorgar la renta vitalicia que se peticiona, sino la entidad con la cual la empleadora contrató el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
3. Que, conforme se evidencia del documento obrante a fojas 112, la empresa empleadora del demandante lo tuvo inscrito en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de la aseguradora Rímac Internacional.
4. Que, en consecuencia, al haberse demandado, indebidamente, a la Oficina de Normalización Previsional se ha incurrido en un grave quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado, debiendo emplazarse con la demanda a la aseguradora Rímac Internacional, a efectos de establecer una relación jurídica procesal válida.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02800-2007-PA/TC  
ICA  
DIÓMEDES ELEUTERIO GONZALES  
DE LA TORRE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **NULA** la recurrida y la apelada y **NULO** todo lo actuado desde fojas 27, a cuyo estado se repone la causa con la finalidad de que se notifique con el texto de la demanda a la aseguradora Rímac Internacional, y se la tramite, posteriormente, con arreglo al debido proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
**SECRETARIO RELATOR**